



San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2026

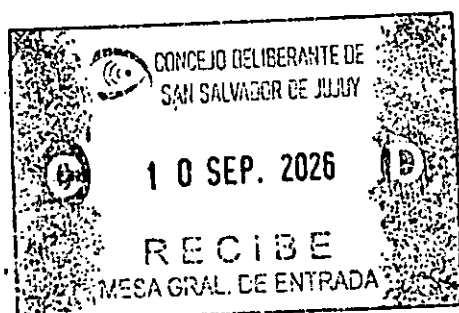
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S ____ / ____ D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, "Regular las Actividades de Recolección, Acopio, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Orina Humana con fines científicos, farmacéuticos e industriales dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy", para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.




Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 753-X-2026



Proyecto de Ordenanza: Regulación de Actividades de Recolección, Acopio, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Orina Humana en nuestra ciudad.

VISTO

El crecimiento de la Comercialización de Orina Humana en nuestra ciudad y la necesidad de una correcta regulación y;

CONSIDERANDO

Que, en los últimos años, el avance de la biotecnología y la industria farmacéutica ha transformado a ciertos fluidos y materiales biológicos de origen humano en insumos de alto valor para la fabricación de medicamentos esenciales, tales como la gonadotropina coriónica humana (hCG) o la menotropina (hMG), ampliamente utilizadas en tratamientos de fertilidad, así como en diversas investigaciones científicas.

Que esta actividad económica y logística, si bien legítima y de alto impacto para la salud pública global, se viene desarrollando de manera incipiente o informal en distintos puntos del país, y nuestra ciudad no está exenta de la instalación de centros de acopio o circuitos de recolección domiciliaria e institucional.

Que la manipulación de volúmenes significativos de orina humana, al tratarse de un residuo y material biológico, conlleva riesgos potenciales latentes para la salubridad pública, el medio ambiente y el bienestar de los vecinos si no se realiza bajo estrictas condiciones de bioseguridad. La falta de una regulación local específica genera un vacío normativo que puede derivar en la proliferación de centros de acopio clandestinos, contaminación por vuelcos indebidos, emanación de olores nauseabundos en zonas residenciales y transporte inadecuado en vehículos no aptos.

Que es competencia directa e indelegable de este Municipio velar por la seguridad, salubridad e higiene de la comunidad, así como regular la habilitación y fiscalización



de los establecimientos comerciales e industriales que operan en su jurisdicción, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal.

Que, a través de esta norma, se busca establecer un marco claro y previsible que, lejos de prohibir una actividad productiva y científica valiosa, la ordene y encauce bajo parámetros técnicos rigurosos. Para ello, se designa una Autoridad de Aplicación conjunta entre la Dirección de Control Comercial y la Dirección de Salud y Promoción Ambiental, garantizando un control integral que abarque tanto la regularización fiscal y comercial como la vigilancia sanitaria y ambiental.

Que el proyecto introduce exigencias mínimas de infraestructura para los locales de almacenamiento —tales como sistemas de refrigeración controlada, superficies impermeables y zonas cerradas de carga y descarga— con el fin de mitigar de raíz el impacto ambiental y las molestias olfativas en el entorno urbano. Asimismo, incorpora a estos establecimientos en el régimen tributario municipal mediante el pago de la Tasa de Salubridad, Seguridad e Higiene, garantizando la equidad fiscal con el resto de las actividades comerciales de la ciudad.

Que, en virtud de lo expuesto, y con el firme convencimiento de que es imperioso adelantarse a las problemáticas urbanas mediante normativas proactivas que resguarden la salud pública y el ordenamiento ambiental de San Salvador de Jujuy, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza Regula la actividad de Recolección, Acopio, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Orina Humana con fines de investigación científica, biotecnológica, farmacéutica o industrial, en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza todas las personas humanas o jurídicas que participen en cualquiera de las etapas del circuito comercial del material biológico mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Designese como Autoridad a la Dirección de Control Comercial conjuntamente con la Dirección de Salud y el Área ambiental del municipio, quienes coordinarán la fiscalización sanitaria y operativa de la actividad.

ARTÍCULO 4°: Todo establecimiento destinado al acopio o procesamiento primario de este material biológico deberá tramitar la habilitación comercial correspondiente, rigiéndose bajo las normativas vigentes en materia de seguridad, salubridad e higiene municipal. Deberá abonar de forma mensual la correspondiente Tasa de Salubridad, Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 5°: Los locales de almacenamiento deben cumplir de forma estricta con los siguientes requisitos físicos mínimos:

- Pisos y paredes impermeables, de fácil lavado y desinfección.
- Sistemas de refrigeración controlada para evitar la descomposición orgánica y la emanación de olores nauseabundos.
- Zonas de carga y descarga cerradas que impidan la exposición de los contenedores a la vía pública.

ARTÍCULO 6°: Los recipientes utilizados para la recolección doméstica o institucional deben ser herméticos, de material plástico de alta densidad, estar debidamente rotulados con la leyenda "Material Biológico - Manipulación con

Precaución" y no podrán ser reutilizados sin un proceso previo de esterilización certificado.

ARTÍCULO 7°: Los vehículos afectados al transporte de este material dentro de la ciudad deberán contar con habilitación específica para el traslado de sustancias biológicas o residuos de manejo especial y cumplir con los siguientes requisitos

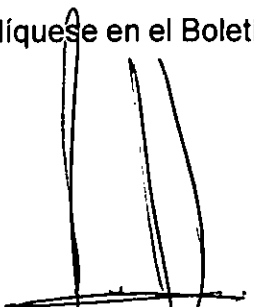
- a) Deberán poseer caja de carga cerrada, sistema de retención de líquidos ante posibles derrames y control de temperatura si el proceso industrial así lo requiriera.
- b) Nombre y logo del establecimiento respectivo.
- c) Número de licencia municipal.

ARTÍCULO 8°: El personal designado para la recolección de éste material deberá contar con la indumentaria respectiva que resguarde cualquier posible peligro con su salud, bajo los estándares vigentes referidos a Transporte de líquidos orgánicos.

ARTÍCULO 9°: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, o las emanadas por la Autoridad de Aplicación, será pasible de las siguientes sanciones, que se graduarán según la gravedad y la reincidencia:

1. Apercibimiento por faltas administrativas menores.
2. Multas económicas calculadas en Unidades Fijas (UF), desde un mínimo de 500 UF hasta 5.000 UF ante riesgos sanitarios latentes.
3. Clausura preventiva o definitiva del establecimiento en caso de contaminación ambiental, vuelcos ilegales a la red cloacal o residencial, o peligro inminente para la salud pública.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.



Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy